



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. OM/264/2023
La Paz, B.C.S., a 16 de mayo de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E

Al tiempo que me es grato saludarle, por este conducto me permito informar a usted, para los efectos correspondiente que el día 25 de junio del año en curso, se recibió en esta Oficialía Mayor la **INICIATIVA CIUDADANA** MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES XXVI, XXVII, 8 FRACCIÓN VII, 13 FRACCIÓN XII BIS Y 102 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL **FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR**, INTEGRADAS POR LORENA VILLAVICENCIO AYALA, TERESA RAMOS ARREOLA, MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO, GABRIELA JIMÉNEZ GODOY, ALICIA NÚÑEZ ESCOBAR Y CIENTO DE MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

ING. ADRIÁN CHÁVEZ RUIZ
OFICIAL MAYOR



OFICIALÍA
MAYOR



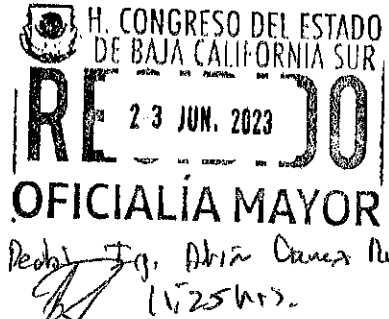
Baja California Sur

**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

INICIATIVA CIUDADANA

La Paz, Baja California Sur, junio 2023.

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA XVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E S.**

Lorena Villavicencio Ayala, Teresa Ramos Arreola, Mariana Benítez Tiburcio, Gabriela Jiménez Godoy, Alicia Núñez Escobar y cientos de mujeres del Estado de Baja California Sur, ciudadanas mexicanas en pleno uso y goce de nuestros derechos y facultades por propio derecho y en representación del FRENTE NACIONAL DE MUJERES, “POR ELLA, POR TODAS”, respetuosamente sometemos a consideración a esa Soberanía Popular la presente INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO, por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, al tenor de lo siguiente:

Comparecemos ante ese H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, con el fin de hacer valer ante Ustedes diputadas y diputados de esa H. XVI LEGISLATURA esta INICIATIVA CIUDADANA, en ejercicio de nuestro derecho de petición previsto en los artículos 1º, 3º, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), facultades que nos confieren los artículos 5, 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, así como de nuestro derecho de presentar iniciativas, decretos, adiciones, a participar en la dirección de

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

los asuntos públicos de manera directa, conforme a los artículos 1, 2, 3, 7, 26 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, 5, 24, de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR,

_____ autorizando en nuestra representación a la licenciada en derecho **ALICIA NÚÑEZ ESCOBAR** Coordinadora Estatal del Frente Nacional de Mujeres, Por Ella, Por Todas Baja California Sur,

registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, respetuosamente sometemos a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se **adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en materia de acoso sexual escolar y violencias en las escuelas.**

INFORMACIÓN SOBRE LAS PROMOVENTES Y SU INTERÉS JURÍDICO

Somos un grupo plural de mujeres que participamos de manera voluntaria y colectiva a través del **FRENTE NACIONAL DE MUJERES, "POR ELLA, POR TODAS"**, mujeres políticas, académicas, empresarias, activistas, estudiantes, trabajadoras, integrantes de colectivos y organizaciones de la sociedad civil, con experiencia, conocimiento y compromiso con los derechos de las mujeres y su empoderamiento, dispuestas a reflexionar, discutir, proponer y recopilar las causas, las iniciativas que luchamos las mujeres todos los días y convertirlas en la agenda, leyes de nuestro país y Estado.

Este escrito de **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto**, que tienen como finalidad allegar consideraciones jurídicas que creemos de especial importancia a tomar en cuenta al analizar las reformas y adiciones en materia acoso sexual escolar.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se presenta tiene como finalidad garantizar que niñas, adolescentes, mujeres, jóvenes, todos los educandos gocen plenamente de su derecho a la educación,

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preservar la escuela como un espacio seguro, en el que las madres y los padres de familia puedan depositar su entera confianza día tras día, en el entendido que los centros educativos son un elemento indispensable para la sociedad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, define al **hostigamiento sexual** como "*El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.*"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 4, fracción V, define los tipos de violencia como:

*La **Violencia Sexual**. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*

No sólo es un clamor de las jóvenes y adolescentes que han exigido un alto a la violencia sexual en los planteles educativos, sino también a la recomendación 19 del Comité CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer) y a las observaciones finales sobre los Informes Periódicos de México del Comité de Derechos Humanos de la ONU-DH (Organización de las Naciones Unidas) entre otras leyes nacionales, estatales e instrumentos internacionales.

Es necesario proteger a las y los estudiantes y erradicar todas las formas de violencia, de acoso y hostigamiento sexual en las aulas.

Contar con una escuela segura es derecho humano, considerando que es un espacio social necesario para el desarrollo laboral y económico del país y es un lugar de cohesión social que nos define como nación. En este sentido, resulta inadmisibles permitir la pérdida de confianza en la institución educativa y de manera ineludible, el Estado encara frente a estos reclamos la obligación de garantizar la no repetición de hechos que se pueden considerar delictivos.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Para mayor comprensión de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.</p> <p>ARTÍCULO 7.- La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII..., XIII..., XIV..., XV..., XVI..., XVII..., XVII..., XIX..., XX..., XXI..., XXII..., XXIII..., XXIV..., XXV...,</p>	<p>Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.</p> <p>ARTÍCULO 7.- La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII..., XIII..., XIV..., XV..., XVI..., XVII..., XVII..., XIX..., XX..., XXI..., XXII..., XXIII..., XXIV..., XXV...,</p> <p>XXVI.- Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que</p>

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos para la prevención, atención al hostigamiento sexual, acoso sexual en el ámbito escolar y violencia de género, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;</p> <p>XXVII.- En los casos de que alguno de los educandos este sufriendo de acciones de violencia, hostigamiento, acoso sexual o escolar, los protocolos a que se refiere la fracción anterior deberán de activarse de inmediato, y contar con protección institucional por parte de las autoridades educativas, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de atención a víctimas, que garanticen en tiempo real la atención integral y preserven su integridad física y psicológica.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y</p>



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, atenderá en todo momento el interés superior de la niñez; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:

I..., II..., III..., IV..., V..., VI...,

No tiene correlativo.

demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, atenderá en todo momento el interés superior de la niñez; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:

I..., II..., III..., IV..., V..., VI...,

VII.- Promoverá para los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo, la protección institucional por parte de las autoridades educativas, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de atención a víctimas, que garanticen en tiempo real la atención integral y preserven la integridad física y psicológica en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual o escolar;



**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Baja California Sur

<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p align="center">No tiene correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p>XXII.- Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el acoso escolar, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.</p> <p>XII.- BIS. Combatir e identificar situaciones casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual escolar en cualquiera de sus manifestaciones</p>
<p align="center">CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN 1 DE LOS PADRES DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 102.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN 1 DE LOS PADRES DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 102.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p>



**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Baja California Sur

<p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p align="center">No tiene correlativo.</p>	<p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p>XIII.- Trabajar de manera coordinada y colaborar con las autoridades escolares y de salud para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, cuando sus hijas, hijos o pupilos sean los generadores de violencia o partícipes, activos o pasivos, de los mismos.</p>
<p align="center">TRANSITORIO</p>	<p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.</p> <p align="center">DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DÍAS 23 DEL MES DE JUNIO DE 2023.</p>

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto** por la que se adicionan **diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en materia de acoso sexual escolar y violencias en las escuelas.**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur de la XVI Legislatura:

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

PRIMERO: Tenemos por presentado este documento en calidad de **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO.**

SEGUNDO: Se estudie, analice y /o en su caso se decrete la presente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

TERCERO: Se solicita su lectura de la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO**, en materia de **acoso sexual escolar y violencias en las escuelas**, en la siguiente sesión que se celebrará el día **martes 27 de junio de 2023**, presentada por el movimiento feminista **Por Ella, Por Todas, Frente Nacional de Mujeres de Baja California Sur.**

**ATENTAMENTE.
POR ELLA, POR TODAS.**

**LIC. ALICIA NÚÑEZ-ESCOBAR.
COORDINADORA ESTATAL**

ANEXOS: Se anexa **Iniciativa Ciudadana y documentos oficiales de identificación.**

C.c.p. Diputadas y diputados de la XVI legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
C.c.p. Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado BCS.
C.C.P. Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado BCS.
C.c.p. Archivo.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

INICIATIVA CIUDADANA

La Paz, Baja California Sur, junio 2023.

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA XVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E S.**

Lorena Villavicencio Ayala, Teresa Ramos Arreola, Mariana Benítez Tiburcio, Gabriela Jiménez Godoy, Alicia Núñez Escobar y cientos de mujeres del Estado de Baja California Sur, ciudadanas mexicanas en pleno uso y goce de nuestros derechos y facultades, por propio derecho y en representación del **FRENTE NACIONAL DE MUJERES, "POR ELLA, POR TODAS"**, respetuosamente sometemos a consideración a esa Soberanía Popular la presente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, al tenor de lo siguiente:

Comparecemos ante ese **H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con el fin de hacer valer ante Ustedes diputadas y diputados de esa **H. XVI LEGISLATURA** esta **INICIATIVA CIUDADANA**, en ejercicio de nuestro derecho de petición previsto en los artículos 1º, 3º, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), facultades que nos confieren los artículos 5, 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, así como de nuestro derecho de presentar iniciativas, decretos, adiciones, a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa, conforme a los artículos 1, 2, 3, 7 y 26 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, 5 y 24, de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,

autorizando en nuestra representación a la licenciada en derecho **ALICIA NÚÑEZ ESCOBAR** Coordinadora Estatal del Frente Nacional de Mujeres, "Por Ella, Por Todas" Baja California Sur,

ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, respetuosamente sometemos a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se adicionan diversas disposiciones a los

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en materia de acoso sexual escolar y violencias en las escuelas.

INFORMACIÓN SOBRE LAS PROMOVENTES Y SU INTERÉS JURÍDICO

Somos un grupo plural de mujeres que participamos de manera voluntaria y colectiva a través del **FRENTE NACIONAL DE MUJERES**, "POR ELLA, POR TODAS", mujeres políticas, académicas, empresarias, activistas, estudiantes, trabajadoras, integrantes de colectivos y organizaciones de la sociedad civil, con experiencia, conocimiento y compromiso con los derechos de las mujeres y su empoderamiento, dispuestas a reflexionar, discutir, proponer y recopilar las causas, así como las iniciativas por las que luchamos las mujeres todos los días y para convertirlas en la agenda y leyes de nuestro país y Estado.

Este escrito de **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto**, que tienen como finalidad allegar consideraciones jurídicas que creemos de especial importancia a tomar en cuenta al analizar las reformas y adiciones en materia acoso sexual escolar.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se presenta tiene como finalidad garantizar que niñas, adolescentes, mujeres, jóvenes y en sí, todos los educandos, gocen plenamente de su derecho a la educación, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preservar la escuela como un espacio seguro, en el que las madres y los padres de familia puedan depositar su entera confianza día tras día, en el entendido que los centros educativos son un elemento indispensable para la sociedad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, define al **hostigamiento sexual** como "El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar."

También, la citada Ley, en su artículo 4, fracción V, define los tipos de violencia como:

*La **Violencia Sexual**.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*

No sólo es un clamor de las jóvenes y adolescentes que han exigido un alto a la violencia sexual en los planteles educativos, sino también a la recomendación 19 del Comité CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer) y a las observaciones finales sobre los Informes Periódicos de México del Comité de Derechos Humanos de la ONU-DH (Organización de las Naciones Unidas) entre otras leyes nacionales e instrumentos internacionales.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Es necesario proteger a las y los estudiantes y erradicar todas las formas de violencia, de acoso y hostigamiento en las aulas.

Contar con una escuela segura es derecho humano, considerando que es un espacio social necesario para el desarrollo laboral y económico del país y es un lugar de cohesión social que nos define como nación. En este sentido, resulta inadmisibles permitir la pérdida de confianza en la institución educativa y de manera ineludible, el Estado encara frente a estos reclamos la obligación de garantizar la no repetición de hechos que se pueden considerar delictivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13, define al hostigamiento sexual como *"El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar."*

De acuerdo a una nota periodística el Diario "El independiente" de fecha miércoles 21 de junio de 2023.

"EN CINCO MESES, BCS REGISTRÓ MÁS DE 400 CASOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL".

"Abuso Sexual y violación simple los de mayor presencia en la entidad."

"De conformidad con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional para la Seguridad Pública, de enero a mayo se registraron en Baja California Sur al menos 452 delitos contra la libertad y la seguridad sexual de las personas."

Marzo fue el mes de mayor incidencia con al menos 115 carpetas abiertas por este tipo de delitos, sin embargo los otros cuatro meses tuvieron entre 60 a 90 casos."

Los datos indican que el delito con más denuncias es el abuso sexual, con al menos 174 registro, seguidos de violación simple, con 119, 70 casos de acoso sexual, 62 en el rubro de "otros delitos" 14 carpetas de hostigamiento sexual y 13 por violación equiparada."

En el ámbito local, se han registrado 90 casos de abuso sexual y 24 casos de acoso sexual en Los Cabos, que en comparación con el año anteriores representa un incremento de alrededor del 30% en mencionados delitos y con una diferencia del 4% en los casos de acoso sexual en comparación con 2021."

Dentro de este mismo contexto, unos de los diarios de mayor circulación a nivel nacional como el "El Universal", expuso la siguiente nota: marzo 2022.

"Protestan por acoso y abuso sexual en escuelas y dependencias de Baja California Sur"

"Jóvenes y trabajadoras denunciaron que docentes y empleados administrativos de la SEP incurren desde hace tiempo en estas conductas y reclamaron justicia. Las jóvenes manifestantes colocaron fotografías impresas de capturas de pantallas y conversaciones de los docentes y alumnas, como prueba del acoso del que fueron víctimas cuando estudiaban en el plantel y dijeron temer por las niñas que actualmente estudian y están expuestas al mismo tipo de prácticas. Paralela a esta manifestación,

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

en las oficinas centrales de la SEP en La Paz un grupo de trabajadoras denunciaron que hay registros de casos de ciberacoso sexual y laboral de parte de funcionarios de la institución. La delegada sindical, declaró que reclaman atención digna para las trabajadoras y la resolución de las denuncias que han interpuesto por ciberacoso sexual y laboral desde el mes de noviembre, pues hasta la fecha solo las empleadas fueron cambiadas de área y no hay ninguna sanción para los presuntos responsables. Cabe mencionar que luego de las marchas con motivo del 8M han comenzado a circular en la entidad fotografías y textos a manera de denuncia contra funcionarios, estudiantes, deportistas, artistas y hombres de distintos sectores y profesiones a quienes señalan de ser presuntos acosadores, violadores, incluso a través de testimonios anónimos han narrado casos de violencia sexual, maltrato psicológico, físico, entre otros.”

En agosto de 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021,¹ que se llevó a cabo del 4 de octubre al 30 de noviembre de 2021, a fin de poder estimar así la prevalencia² y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja).

Es necesario resaltar que en México la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) es el principal referente sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país.

Entre los principales resultados la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación³ (27.4 %).

Con respecto a 2016, los resultados de 2021 mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida. La violencia sexual registró el mayor aumento (8.4 puntos porcentuales).

A nivel subnacional, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %).

Adicionalmente, los resultados sobre la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, es decir, de octubre de 2020 a octubre de 2021, se

¹ INEGI. Comunicado de Prensa núm. 485/22. 30 de agosto de 2022. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

² 1 Porcentaje de mujeres de 15 años y más que experimentaron una o más situaciones de violencia en un momento específico o durante un periodo determinado.

³ En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021, la violencia económica o patrimonial por parte de cualquier persona agresora incluye la ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, así como la discriminación en el trabajo en los últimos 12 meses y la discriminación por razones de embarazo en algún trabajo en los últimos cinco años.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas

Alvarez



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

registró una prevalencia de violencia total de 42.8 por ciento. La violencia psicológica fue la más alta (29.4 %), seguida de la sexual (23.3 %), la económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

A nivel subnacional, las entidades con mayor porcentaje de violencia total contra las mujeres en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 fueron: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %). Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %) presentaron las prevalencias más bajas.

La ENDIREH analiza cinco ámbitos: escolar, laboral, comunitario, familiar y en la relación de pareja y distingue la experiencia de las mujeres en distintos periodos de eferencia; los más importantes son a lo largo de la vida y en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (octubre 2020 a octubre 2021).

A lo largo de la vida, las mujeres experimentan más violencia en el ámbito comunitario (45.6 %), seguido de la relación de pareja (39.9 %), **el ámbito escolar (32.3 %)** y, finalmente, el laboral (27.9 %).

En los últimos 12 meses previos al levantamiento (de octubre de 2020 a octubre de 2021), la violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %), en la relación de pareja (20.7 %), **escolar (20.2 %)**, y en el ámbito familiar (11.4 %).

En específico, el ámbito escolar la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 señala:

“El ámbito escolar es el espacio donde se accede a derechos universales como la educación, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y el derecho a un desarrollo integral.4 Cuando se ejerce violencia contra las mujeres en este ámbito, se obstaculiza su desarrollo y su autonomía personal. Esta violencia puede ejercerse por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.5

La ENDIREH 2021 muestra que, de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela, 32.3 % experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, en tanto que 20.2 % experimentó violencia de octubre de 2020 a octubre de 2021. La violencia física (18.3 %) fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual (13.7 %) fue la más experimentada en los últimos 12 meses.

Violencia a lo largo de la vida escolar

Violencia en el ámbito escolar: octubre 2020 – octubre 2021

De las mujeres que asistieron a la escuela entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 20.2 % experimentó algún incidente de violencia, lo que refleja un aumento de 2.8 puntos porcentuales con respecto a 2016. Las entidades con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito escolar fueron: Querétaro (29.4 %), Ciudad de México (25.4 %) y Yucatán (24.8 %). Las entidades con mayor aumento en esta prevalencia fueron: Querétaro (10.6 puntos porcentuales), Colima (10.3 puntos porcentuales) y Chiapas (8.2 puntos porcentuales).

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Para 2021, las principales personas agresoras en el ámbito escolar para el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 fueron: compañero (46.2 %), maestro (16.6 %) y persona desconocida de la escuela (16.2 %). Los lugares de agresión más frecuentes fueron la escuela (66.9 %), la calle, parque o lugar público cerca de la escuela (19.7 %) y la calle, parque o lugar público lejos de la escuela (6.5 %)."

Por otra parte, en un informe de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. (ODI), **"Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas"**⁴ documenta hechos y datos terribles sobre la explotación sexual infantil en nuestro país, y señala que la grave violencia que se ha ejercido en estas escuelas, devela, al menos, tres problemas:

- **Las escuelas en nuestro país carecen de supervisión efectiva.** En este informe se logra documentar que en múltiples escuelas los niños y niñas sufrían violencia sexual de manera cotidiana y masiva a tal escala que resulta insostenible que fuera un asunto oculto. Se documenta también que la respuesta inmediata de las autoridades escolares omite denunciar el posible abuso. La práctica institucionalizada por la SEP de proceder con una investigación interna ante la denuncia de delitos graves, hace difícil distinguir entre la omisión y el encubrimiento.
- **Múltiples fiscalías locales y la federal han tenido conocimiento de estos casos durante años y han sido incapaces de investigarlos adecuadamente.** Incluso recibiendo denuncias expresas de posibles delitos de explotación sexual infantil, las investigaciones tratan cada caso como aislado e ignoran dentro de la investigación la actuación conjunta y organizada de los adultos agresores. La fragmentación de la investigación, la exclusión de las víctimas y la falta de procedimientos adecuados para la testimonial infantil, se traducen en una garantía de impunidad para la delincuencia compleja contra la infancia.
- **Los padres y madres carecen de información adecuada sobre cómo hablar con hijos e hijas para detectar posible violencia sexual.** Los niños y niñas carecen de información y medios accesibles para denunciar violencia. Los casos documentan patrones reiterados de que los niños y niñas eran severamente amenazados. Silenciados por el temor, manifestaban lo que estaba sucediendo a través de su comportamiento. En caso tras caso, es a partir de la pregunta expresa de los padres que los y las niñas empiezan a develar la violencia vivida.

El informe no es fácil de leer. Naturalmente, la reacción social ante temas tan severos es de evasión o rechazo. Si bien el presente informe genera más preguntas que respuestas sobre lo que ha sucedido en el pasado, puede servir para apuntalar acciones hacia el futuro.

... La escuela como un espacio seguro, en el que padres y madres depositan su entera confianza día tras día, es un elemento indispensable para la sociedad. La escuela segura es derecho individual del niño, niña y adolescente, es un espacio social necesario para el

⁴ Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. (ODI), Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas. CDMX 2021.

<https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf>



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

desarrollo laboral y económico del país y es un espacio de cohesión social que nos define como nación. Resultaría inadmisibles permitir la pérdida de confianza en la institución educativa. De manera ineludible, el Estado encara frente a estos datos la obligación de garantizar la no repetición de estos delitos.

Informe señala:

“37 casos fueron identificados como posibles coincidencias en patrones. De estos solo fue posible conocer mayor detalle sobre lo referido por las víctimas en 18 escuelas. De estas escuelas se corroboran patrones sumamente preocupantes.”⁵

13 de los casos refieren abuso que se comete en contra de grupos de víctimas. Algunos describen abuso frente al salón o la escuela entera. En un caso por ejemplo el maestro es denunciado por un vecino que desde la ventana de su edificio observa que se abusa de los niños y niñas en el patio de la escuela. Resulta por supuesto difícil de entender cómo un delito de esta naturaleza se comete de manera tan abierta dentro del contexto escolar.”⁶

Se reitera el patrón de que el abuso se comete por múltiples adultos de manera conjunta. En 16 escuelas, los niños y niñas reportan agresiones por más de un adulto ejerciendo las agresiones de manera directa o estando presente observando o grabando mientras sucede el abuso.”⁷

- En 13 escuelas se agrede a las víctimas en grupo.
- En 16 escuelas se reportan múltiples adultos presentes durante el abuso.
- En 17 escuelas se denuncian actos de encubrimiento.
- En 10 escuelas hay adultos que facilitan el abuso de los niños y niñas.

Los niños y niñas no solo reportan múltiples agresores durante el abuso sexual. En 17 escuelas las víctimas describen acciones de encubrimiento, sea por que las familias al denunciar ante la escuela no reciben respuesta alguna o bien que los niños y niñas narran haber pedido la ayuda de algún adulto en la escuela sin éxito. En 10 escuelas se refieren adultos que facilitan las agresiones entregando a los niños y niñas con quien les lastima o permitiendo su ingreso a la escuela o al salón.”⁸

Los patrones delictivos se confirman en cuanto a la naturaleza de la violencia. En los 18 casos se registra violencia atípica en casos de abuso sexual y se reiteran prácticas aberrantes características en el patrón.”⁹

En las últimas dos décadas, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de los estados acumularon al menos 5,110 casos con denuncias de abuso sexual en planteles de preescolar, primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas del país, de acuerdo con información recabada a partir de solicitudes de información, recomendaciones de la Comisión Nacional de Los Derechos

⁵ Ibid. Anexos I y II.

⁶ Idem.

⁷ Ob. cit.

⁸ Lo mismo

⁹ El mismo.



FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Humanos CNDH, registros hemerográficos y consulta con especialistas y organizaciones de la sociedad civil. Entre los casos denunciados se encuentran acusaciones de pederastia y pornografía, y en la mayoría los presuntos victimarios son maestros, personal auxiliar y conserjes.¹⁰

Sin embargo, ni las autoridades educativas ni institución alguna del país tiene un registro de las agresiones que ocurren al interior de las escuelas hacia los menores de edad, mucho menos de los agresores y los procedimientos legales que se siguieron en su contra, en el caso de que se hayan iniciado.

Ante el incremento de las denuncias de violencia sexual en los centros escolares y por la intervención de la CNDH, la SEP elaboró protocolos para la prevención de la violencia sexual escolar que en principio debieron entrar en operación a partir del ciclo escolar 2020-2021, los cuales fueron pospuestos a raíz de la pandemia de COVID 19. El antecedente a estos protocolos es la Unidad para la Atención al Maltrato y Abuso Infantil (UAMASI) creada en 2003, la cual funcionó hasta 2012.

En 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ubicó a México en el primer lugar mundial en violencia sexual contra menores de 14 años de edad, con 4.5 millones de víctimas solo en ese año. De ese número, apenas 2 por ciento de los casos se denuncian, de acuerdo con la organización.

La danza de las cifras y el incremento de la violencia sexual contra menores

De acuerdo con la respuesta oficial a la solicitud de información 0001100535818, el crecimiento de denuncias ante distintas dependencias previo a la llegada de la pandemia a nuestro país era constante.

De 2012 a 2016, la SEP documentó 376 casos de denuncias "de índole sexual" en el entorno escolar, pero para 2018 la cifra alcanzaba 637 denuncias de abuso sexual. De 2000 a 2014, la CNDH reportó mil 997 denuncias entre el año 2000 a 2014. En ese mismo periodo las autoridades educativas estatales contabilizaron mil 365 casos y las comisiones de derechos humanos de las entidades, 657 casos.

Incluso la SEP tiene registros diferenciados en diferentes administraciones. En respuesta a otra solicitud de información reportó que entre 2012 y 2019 se presentaron 178 casos de abuso sexual y ubicó a 2017 como el año de mayor número de denuncias al sumar 32 casos. La dependencia no reporta el número de víctimas, pero sí que los victimarios son en su mayoría maestros, personal auxiliar y conserjes.

El año clave para un primer intento de atender el problema fue 2014, cuando el incremento de los casos ameritó una recomendación de la CNDH, la número 21. La Comisión registró 190 casos, en los que identificó 210 víctimas y 233 agresores, de los cuales 126 fueron personal escolar y el resto, otros estudiantes.

Publicada el 20 de octubre de 2014, la recomendación tuvo como propósito promover cambios y modificaciones de disposiciones legales o administrativas de actos de violaciones a los derechos humanos. Entre otras demandas para atender el problema la CNDH propuso generar políticas públicas integrales y lineamientos de

¹⁰ Animal Político. 2 de junio, 2021. En dos décadas, autoridades educativas acumulan al menos 5 mil casos de violencia sexual en escuelas.

<https://www.animalpolitico.com/sociedad/violencia-sexual-escuelas-casos-autoridades>



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

prevención, investigación, sanción y atención de casos de violencia sexual en centros escolares, así como protocolos de actuación.

En la recomendación, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enfatizó como “imprescindible que la Secretaría de Educación Pública señale los parámetros esenciales para una política de prevención de la violencia sexual escolar”. Estos quedaron establecidos en los protocolos elaborados entre el año 2018 y 2019 y estaban dispuestos para entrar en operación a partir del actual ciclo escolar.

Ante la terrible realidad retratada en el informe “*Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas*”, el 9 de junio de 2021, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hizo un llamado a poner fin a la violencia sexual en las escuelas¹¹ y señaló:

“El estado mexicano, a través de los gobiernos federal, estatales y municipales, tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender oportunamente el abuso sexual infantil en todo contexto, incluido el escolar, conforme las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, señaló UNICEF hoy, tras haber estudiado el reciente informe de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI).

UNICEF hizo un llamado a las autoridades para garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las niñas, los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia sexual.

El informe de ODI (Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas), indica que al menos en siete estados mexicanos operan grupos dedicados a la explotación sexual infantil organizada dentro de escuelas públicas y privadas, en las que participan maestros, directivos, personal administrativo y de intendencia, y revela un profundo contexto de vulnerabilidad y desprotección, debido a la falta de mecanismos amigables de acceso a la justicia, detección oportuna y atención integral de la violencia sexual infantil y trata de personas en las escuelas.

UNICEF resaltó además que todas las niñas y los niños identificados por ODI requieren la inmediata intervención de las autoridades para garantizar su recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos, sin discriminación de ningún tipo y a través de una atención basada en su edad, género y cualquier otra circunstancia particular.

UNICEF coincide con la declaración del Presidente de la República señalando la necesidad de investigar y sancionar de inmediato todos los hechos vinculados con probables casos de violencia sexual, y la importancia de una coordinación inmediata y eficaz del Sistema de Protección (SIPINNA), según lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañada de

¹¹ UNICEF hace un llamado a poner fin a la violencia sexual en las escuelas. 09 junio 2021.

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-hace-un-llamado-poner-fin-la-violencia-sexual-en-las-escuelas>



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

todas las medidas necesarias para proteger integralmente a las víctimas, conforme al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Según señala UNICEF, para revertir esta situación el país debe realizar además una reforma legal para homologar los delitos relacionados con violencia sexual entre las entidades federativas y estandarizar los mecanismos de denuncia, detección y atención de la violencia en todas las escuelas.

El organismo de Naciones Unidas concluyó señalando la importancia de escuchar a las y los afectados, proporcionarles toda la información necesaria en cada etapa de los procedimientos y acciones a realizarse para atenderlos y restituir sus derechos (en un lenguaje comprensible y reconociendo su capacidad de opinión y decisión según su edad y madurez), proteger su privacidad y resguardar su identidad ante cualquier circunstancia."

El estudio se desarrolla en los siguientes apartados:

MARCO JURÍDICO.

A) NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, su artículo 1°, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el numeral tres del propio ordenamiento obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciancia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades. Invita a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los objetivos del artículo tercero son crear un ambiente de desarrollo armónico, de lucha en contra de los prejuicios, de respeto y la tolerancia. Preceptos que obligan a conducirse con respeto entre hombres, mujeres, y entre sí, y que se ven trasgredidos al ejercer acoso escolar (bullying).

El artículo cuarto habla del derecho que tienen las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos

mientras que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Baja California Sur

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta Ley General tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Señala como tipos de violencia a:

- La violencia psicológica, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- La violencia física que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- La violencia sexual definida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Esta misma clasificación ha sido recogida en varios ordenamientos estatales al momento de hablar de violencia escolar.

Entre las modalidades de la violencia se encuentra la violencia laboral y docente la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, sin hacer ninguna referencia al acoso escolar.

En su numeral cuarenta y cinco obliga a la Secretaría de Educación Pública a:

Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

En su artículo 35 establece que "la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas".

Para lo cual se desarrollaran acciones tendientes a garantizar que la educación en todos sus niveles se realice con igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación. Encontramos además un apartado dedicado a eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, lo cual es de suma importancia ya que son estos los que precisamente hacen que en la mayoría de las ocasiones no se visualice el fenómeno del acoso escolar (bullying).

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1° menciona la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo

1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras el impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° de la Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

B) Normatividad jurídica específica en materia de acosos escolar (bullying)

- Ley General de Educación

La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 regulará la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los artículos que se relacionan al tema encontramos su artículo 7° fracciones VI, XV y XVI:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

En su artículo octavo especifica en que debe basarse la educación que se imparta en todas las escuelas donde se aprecia que debe estar encaminada a luchar contra los estereotipos y cualquier forma de violencia.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan - así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

En el artículo 30 se obligada a todas las instituciones educativas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia, sin embargo no hace referencia al acoso escolar, indicador que debería de tomarse en cuenta.

Además, se encuentra un capítulo llamado de la equidad en la educación donde se establece que serán las autoridades educativas quienes tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sin hacer mención al acoso escolar (bullying).

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Tiene como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes los siguientes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Esta ley contempla un capítulo dedicado al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Y señala que la infancia estará protegida cuando se vea afectada por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos

armados.

Respecto al derecho a la educación establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requirieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTA NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Para mayor comprensión de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.</p> <p>ARTÍCULO 7.- La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII..., XIII..., XIV..., XV..., XVI..., XVII..., XVIII..., XIX..., XX..., XXI..., XXII..., XXIII..., XXIV..., XXV...,</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.</p> <p>ARTÍCULO 7.- La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII..., XIII..., XIV..., XV..., XVI..., XVII..., XVIII..., XIX..., XX..., XXI..., XXII..., XXIII..., XXIV..., XXV...,</p> <p>XXVI.- Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos para la prevención, atención al hostigamiento sexual, acoso sexual en el ámbito escolar y violencia de género, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;</p> <p>XXVII.- En los casos de que alguno de los educandos este sufriendo de acciones de violencia, hostigamiento, acoso sexual o escolar,</p>



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>los protocolos a que se refiere la fracción anterior deberán de activarse de inmediato, y contar con protección institucional por parte de las autoridades educativas, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de atención a víctimas, que garanticen en tiempo real la atención integral y preserven su integridad física y psicológica.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, atenderá en todo momento el interés superior de la niñez; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI...,</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, atenderá en todo momento el interés superior de la niñez; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI...,</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p>VII.- Promoverá para los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo, la protección institucional por parte de las autoridades educativas, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de atención a víctimas, que garanticen en tiempo real la atención integral y preserven la integridad física y psicológica en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual o escolar;</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:</p>

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

<p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p>XXII.- Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el acoso escolar, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.</p> <p>XII.- BIS. Combatir e identificar situaciones casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual escolar en cualquiera de sus manifestaciones.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN 1 DE LOS PADRES DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 102.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN 1 DE LOS PADRES DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 102.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I..., II..., III..., IV..., V..., VI..., VII..., VIII..., IX..., X..., XI..., XII...,</p> <p>XIII.- Trabajar de manera coordinada y colaborar con las autoridades escolares y de salud para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, cuando sus hijas, hijos o pupilos sean los generadores de violencia o partícipes, activos o pasivos, de los mismos.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.</p>

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



**FRENTE NACIONAL DE MUJERES
POR ELLA, POR TODAS
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Baja California Sur

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto** por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en materia de acoso sexual escolar y violencias en las escuelas, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES XXVI, XXVII, 8 FRACCIÓN VII, 12 FRACCIÓN XII BIS Y 102 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. Se adicionan diversas disposiciones a los artículos:

ARTÍCULO 7.- La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

- I...,
- II...,
- III...,
- IV...,
- V...,
- VI...,
- VII...,

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

XXIII...

XXIV...

XXV...

XXVI.- Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos para la prevención, atención al hostigamiento sexual, acoso sexual en el ámbito escolar y violencia de género, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;

XXVII.- En los casos de que alguno de los educandos este sufriendo de acciones de violencia, hostigamiento, acoso sexual o escolar, los protocolos a que se refiere la fracción anterior deberán de activarse de inmediato, y contar con protección institucional por parte de las autoridades educativas, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de atención a víctimas, que garanticen en tiempo real la atención integral y preserven su integridad física y psicológica.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 8.- El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, atenderá en todo momento el interés superior de la niñez; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, además:

I...,

II...,

III...,

IV...,

V...,

VI...,

VII.- Promoverá para los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo, la protección institucional por parte de las autoridades educativas, de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y de atención a víctimas, que garanticen en tiempo real la atención integral y preserven la integridad física y psicológica en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual o escolar;

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:

I...,

II...,

III...,

IV...,

V...,

VI...,

VII...,

VIII...,

IX...,

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

Baja California Sur

X...

XI...

XII...

XII.- Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el acoso escolar, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

XII.- BIS. Combatir e identificar situaciones casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 1

DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 102.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

#SiLlegaEllaLlegamosTodas



Baja California Sur

FRENTE NACIONAL DE MUJERES POR ELLA, POR TODAS BAJA CALIFORNIA SUR.

XIII.- Trabajar de manera coordinada y colaborar con las autoridades escolares y de salud para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual, en cualquiera de sus manifestaciones, cuando sus hijas, hijos o pupilos sean los generadores de violencia o partícipes, activos o pasivos, de los mismos.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur de la XVI Legislatura:

PRIMERO: Tenemos por presentado este documento en calidad de **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO.**

SEGUNDO: Se estudie, analice y /o en su caso se decrete la presente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO**, por la que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 7 fracciones XXVI, XXVII, 8 fracción VII, 12 fracción XII BIS y 102 fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

TERCERO: Se solicita su lectura de la **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO**, en materia de **acoso sexual escolar y violencias en las escuelas**, en la siguiente sesión que se celebrará el día **martes 27 de junio de 2023**, presentada por el movimiento feminista **Por Ella, Por Todas, Frente Nacional de Mujeres en Baja California Sur.**

**ATENTAMENTE.
POR ELLA, POR TODAS.**


**LIC. ALICIA NÚÑEZ ESCOBAR.
COORDINADORA ESTATAL**

C.c.p. Diputadas y diputados de la XVI legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
C.c.p. Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado BCS.
C.C.P. Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos del H. Congreso del Estado BCS.
C.c.p. Archivo.

#SiLlegaEllaLlegamosTodas